

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.626

Radicación nro. [76001311000320240013400](#)

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA, la señora SANDRA MILENA VILLEGAS RINCON, con el fin de iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, argumentado que carece de medios económicos para contratar un abogado y pagar los gastos del proceso, manifestación que realiza bajo juramento.

Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado.

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores Ad Litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta; por lo que así se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** al abogado **ALEXANDER CORAL RAMOS**, quien será notificado al correo electrónico; alexandercoral@hotmail.com como apoderado de la señora SANDRA MILENA VILLEGAS RINCON, amparada por pobre, conforme lo dispone el art. 154 del C.G.P
- TERCERO: **COMUNICAR** por secretaría y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 070 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 02 de mayo de 2024



Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65c69e6c69fd2b9afef6c63644d017fbf4d78625d717315dfa27d8ae39de48bb
Documento generado en 30/04/2024 02:28:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>